



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

29 AGO. 2007

(N^o - 0207)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES ARTICULADORAS DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y OTROS ESFUERZOS DE CONSERVACIÓN PRIVADA EN RECONOCIMIENTO A SU APOORTE A LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CONSERVACIÓN *IN SITU* DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA”

El Director General (E) de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que en la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, reorganizada como una dependencia del Ministerio con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados, según el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, establecen que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tendrá entre otras, la función de proponer e implementar las políticas, planes, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales y del sistema nacional de áreas protegidas y contribuir a la conformación y consolidación de un sistema nacional de áreas protegidas.

Que dadas las funciones mencionadas de esta entidad, con relación al sistema nacional de áreas protegidas, considera necesario reconocer las iniciativas y esfuerzos de conservación realizadas por individuos asociados en organizaciones locales y regionales que tiene como misión trabajar en predios con ocupantes, poseedores o titulares para conservar la biodiversidad, los recursos naturales, fortalecer el tejido social en torno al desarrollo sostenible, promover estrategias de producción sostenible, de la mano con la educación ambiental y otras actividades afines que aportan sin duda a la estrategia nacional de conservación.

Que este reconocimiento tiene como fundamento un amplio marco constitucional, legal y reglamentario, que promueve la participación de la sociedad civil, dentro de ella las organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro, en la conservación del ambiente y los recursos naturales.

Que es así como la Constitución Política establece en su artículo 2 la participación como un fin esencial del Estado, al mismo tiempo que reconoce en su artículo 79 la importancia de la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente.

Que en el mismo artículo 79, la Constitución establece como la función del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que al mismo tiempo, la Constitución Política en el artículo 95 estableció como deber y obligación de los colombianos proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, así como participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que en consonancia con lo dispuesto por la constitución Política, la Ley 99 de 1993, dentro de los principios de la política ambiental resalta la participación de la sociedad civil en el manejo ambiental, prioritariamente en lo que tiene que ver con la conservación de biodiversidad, señalando igualmente que la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, por lo que el Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental.

Que el Convenio de Diversidad Biológica aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, en su artículo sexto establece que el estado deberá, en la medida de lo posible y según proceda, elaborar estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptar para ese fin las estrategias, planes o programas existentes.

Que el citado convenio establece igualmente en su artículo décimo, que el Estado fomentará la cooperación entre sus autoridades gubernamentales y el sector privado en la elaboración de métodos para la utilización sostenible de los recursos biológicos.

Que en este mismo sentido el Plan de Trabajo aprobado por la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, plantea dentro del programa de áreas protegidas la necesidad de hacer plena y efectiva la participación de las comunidades indígenas y locales y de los interesados directos pertinentes, en las formas de conservación existentes y potenciales, así como su reconocimiento y promoción mediante mecanismos legales, de política, financieros, institucionales y comunitarios entre otras para las áreas protegidas privadas, las áreas conservadas por la comunidad y las micro reservas.

Que igualmente plantea este plan de trabajo, el establecimiento de políticas y mecanismos institucionales por parte de los estados, con la plena participación de las comunidades indígenas y locales, para facilitar el reconocimiento legal y la administración eficaz de las áreas conservadas por comunidades indígenas y locales, de manera consecuente con los objetivos de conservar tanto la diversidad biológica como los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales.

Que sin duda alguna, la participación de la sociedad en la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y el medio ambiente, se hace evidente entre otras estrategias, con la promoción y conformación de las reservas naturales de la sociedad civil, como áreas protegidas que fueron reconocidas por la Ley 99 de 1993, cuyo establecimiento incluye la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental.

Que en este sentido, la Unidad considera necesario contar con un registro de las organizaciones que se dedican a promover la conformación de reservas naturales de la sociedad civil y otros esfuerzos de conservación privada, con el fin de intercambiar información que contribuya a la consolidación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en lo que tiene que ver con el aporte que estas áreas protegidas privadas hacen a la estrategia y las metas de conservación del país.

Que el registro que se crea mediante el presente acto administrativo, tiene como finalidad que esta entidad cuente con la información correspondiente a este tipo de instituciones, quienes a su vez, de manera voluntaria podrán acudir a este espacio institucional con el fin de intercambiar la información que posean sobre áreas protegidas privadas y otros esfuerzos de conservación que aportan sin duda a la estrategia nacional de conservación de biodiversidad.

Que además el referido registro constituye un reconocimiento institucional a la labor adelantada por estas organizaciones sin ánimo de lucro, que dedican todos sus esfuerzos a promover, articular y conformar estrategias de conservación in situ de diversidad biológica, de la mano con el usos sostenible de los recursos biológicos, lo que debe ser resaltado por esta entidad en su calidad de coordinadora de un sistema nacional de áreas protegidas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el registro de las organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil y otros esfuerzos de conservación privada, con el fin de reconocer el aporte de éstos mediante el establecimiento de reservas naturales de la sociedad civil y otros esfuerzos de conservación privada, a la estrategia nacional de conservación y facilitar el intercambio de información entre esta entidad y las organizaciones articuladoras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para este efecto se entenderá por organización articuladora toda entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro que contemple dentro de sus objetivos institucionales el trabajo con predios en procesos de conservación de la biodiversidad y uso sostenible de los recursos biológicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por proceso de articulación se entenderán las gestiones encaminadas al logro de los objetivos comunes de conservación mediante el trabajo coordinado y agremiado con personas naturales ocupantes, poseedoras o titulares de predios que comparten identidad y filosofía con la organización y que establecen responsabilidades compartidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La organización articuladora que voluntariamente acuda a registrarse ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales deberá presentar su solicitud acompañada de la siguiente información:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Nombre o razón social de la organización con personería jurídica
3. Cédula de ciudadanía del representante legal de la organización
4. Domicilio y campo de aplicación
5. Descripción de la organización con la siguiente información:
 - a. Historia de su conformación (fechas, socios fundadores, socios actuales)
 - b. Estructura organizacional
 - c. Capacidad técnica
 - d. Antecedentes de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales.
 - e. Relación con otros actores regionales.
6. Descripción de las áreas de conservación con una breve reseña descriptiva sobre las características de los ecosistemas naturales protegidos en los predios y su importancia estratégica para el país.
7. Línea base de número de reservas naturales de la sociedad civil y otros esfuerzos de conservación privada asociados al momento de presentar la solicitud a esta entidad.
8. Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas naturales de la sociedad civil y esfuerzos de conservación privada a la organización.

ARTÍCULO TERCERO: El registro se hará mediante acto administrativo, en el cual se establecerá el compromiso, entre la organización articuladora y la Unidad, de realizar conjuntamente un plan de trabajo para intercambiar información sobre biodiversidad y recursos naturales y fortalecer los procesos organizativos que contribuyan a la consolidación de los sistemas de áreas protegidas, la implementación de sistemas de capacitación, caracterización y planes de manejo de las áreas privadas donde se desarrollen procesos de conservación, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: El reconocimiento de las organizaciones articuladoras ante el Ministerio del Ambiente, se cancelará en los siguientes casos:

1. Por solicitud de la organización.
2. Por decisión de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el plan de trabajo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada, en Bogotá, D.C, a los, **29 AGO. 2007**

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director General (E)

Proyecto: Manuela Ruiz Reyes
Maria Cristina Mejia Ayala- Grupo Juridico
Revisó: Constanza Atuesta